

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Abril 1902.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 14 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia deducida contra los Concejales del Ayuntamiento de Sarreans, por los supuestos delitos de prevaricación, cohecho y falsedad, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de los denunciados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como única disposición legal, en apoyo de su competencia, la del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin citar á las partes para la vista ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensable las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 10 del propio Real decreto, según el que: «el requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Orense sólo citó en su oficio inhibitorio, al provocar esta competencia, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin aducir texto alguno



SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 1902

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Cambio en la fachada de las tuberías de desagüe del tejado.</i>	
A la Sociedad Aragonesa de Portland, por un saco de cemento.....	4
A la Cerrajería del Hospicio provincial, por 12 entregas y 19 argollas de hierro.....	8
<i>Suma.....</i>	<u>12</u>

HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones en el granero del Sobrestante.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	78'75
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 800 ladrillos recios.....	56
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma.....</i>	<u>211'75</u>

MANICOMIO PROVINCIAL.	
<i>Arreglo de un cubierto para vaquería.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	116'84
A D. Bernardino Gracia, por 100 quintales métricos de yeso.....	120
<i>Suma.....</i>	<u>236'84</u>

PLAZA DE TOROS.	
<i>Varias reformas.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	140
A D. Mariano López, por tres bulquetes de arena.....	9
A los Sres. F. Azcona y Compañía, por 1.650 ladrillos.....	115'50
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso.....	77
<i>Suma.....</i>	<u>341'50</u>

PEQUEÑAS REPARACIONES	
<i>En el Hospital provincial.</i>	
A los señores hijos de Arana, por dos válvulas de fregadera de metal.....	6'50
<i>Construcción de una chimenea en la Inclusa.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	39'97
A la Sra. Viuda de Antonio López, por 1.000 ladrillos de á pie.....	62'50
<i>En el Hospicio provincial.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	18'15

Pesetas.

A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	33
<i>Suma.....</i>	<u>160'12</u>

Y se publica en este BOLETIN á los efectos prevenidos en el art. 125 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 14 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Aprobados por Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 24 de Febrero último, los repartimientos adicionales para hacer efectivo el 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares, ó sea la diferencia que resulta del recargo municipal señalado en los repartimientos del ejercicio actual, últimamente aprobados hasta completar dicho 16 por 100, y practicada por esta Administración la designación de las cantidades que á los distritos municipales de la 1.ª y 2.ª Sección les corresponde satisfacer en los referidos conceptos, que son las fijadas á continuación de la presente circular.

Tan pronto como los Ayuntamientos y Juntas periciales reciban el BOLETIN OFICIAL, donde se hallan insertas aquellas cantidades, darán principio á confeccionar los repartimientos adicionales de que queda hecho mérito, á cuyo efecto se acompaña el modelo que ha de servir de base en su confección, y al propio tiempo tendrán presente en ella las prevenciones siguientes:

1.ª Las cantidades señaladas á cada uno de los distritos municipales serán distribuidas entre los contribuyentes forasteros que figuran en los respectivos repartimientos, excepción hecha de los pueblos de Clarés, Cubel, Sisamón y Pina, los cuales harán extensiva la distribución á los vecinos y terratenientes por haber hecho caso omiso del recargo municipal en los primitivos repartos los tres primeros y Pina que únicamente utilizó el 10 por 100; estando exentos de la formación del repartimiento los pueblos que no se les marca cantidad en la última casilla.

2.ª Terminados los repartimientos, se expondrán al público por término de 8 días, para oír las

reclamaciones que se presenten, y se acreditará por medio de certificación el cumplimiento de este requisito, remitiéndose después á esta Oficina, acompañados de sus copias y listas cobratorias, hasta el día 15 de Mayo próximo, debidamente reintegrados, exigiéndoles la oportuna responsabilidad á los que dejaren de hacerlo.

3.º Tanto en los repartimientos como en las listas cobratorias tendrán las Corporaciones especial cuidado de fijar el pueblo que en la actualidad tengan su residencia los contribuyentes forasteros, dato necesario para llevar á efecto con más acierto la recaudación y tramitación de expedientes.

4.º Conocido que sea por los Ayuntamientos el número de impresos de recibos que necesiten, te-

niendo en cuenta que en un solo ejemplar debe figurar el contribuyente que aparezca por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana ó bien del padrón de edificios y solares, autorizará persona que recoja de esta Administración aquéllos para llevar á efecto la extensión de las matrices.

Con las antecedentes prevenciones, y después de resolver esta Oficina cuantas consultas se le hagan, creo no ofrecerá duda alguna la confección de los indicados repartimientos y que se hallarán en esta Administración en la fecha prefijada, evitándose de esa manera adoptar medidas coercitivas que siempre me han sido enojosas.

Zaragoza 10 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 33.850 pesetas 73 céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza rústica y pecuaria, en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los arts. 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA PRIMERA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acered.....	9 509'56	1 521'53	1 493'89	27'64
Aguarón.....	30 468'35	4 874'94	4 845'06	29'88
Ainzón.....	15 580'29	2 492'85	2 370'71	122'14
Alborge.....	5 521'72	883'48	824'12	59'36
Alcalá de Ebro.....	9 982	1 597'12	1 375'79	221'33
Alforque.....	3 701'24	592'20	557'85	34'35
Almochuel.....	3 775'18	604'03	518'36	85'67
Anento.....	3 949'24	631'88	600'26	31'62
Ardisa.....	4 137'88	662'06	650'60	11'46
Ariza.....	11 679'56	1 868'73	1 802'30	66'43
Artieda.....	1 728'72	276'59	276'59	»
Atea.....	7 724'58	1 235'97	1 228'94	7'03
Bárboles.....	8 843'37	1 414'94	1 323'14	91'80
Belchite.....	42 103'12	6 736'50	6 451'19	285'31
Berruoco.....	2 335'23	373'63	373'63	»
Biota.....	11 346'62	1 815'46	1 720'05	95'41
Bisimbre.....	3 500'98	560'16	521'11	39'05
Bubierca.....	12 951'96	2 072'31	1 958'21	114'10
Cabolafuente.....	3 809'44	609'51	595'33	14'18
Calatayud.....	68 405'69	10 944'91	10 380'68	564'23
Carriena.....	60 921'67	9 747'47	9 226'33	521'14
Castiliscar.....	8 066'98	1 290'72	1 283'04	7'68
Cervera de Anión.....	9 815'38	1 570'46	1 541'59	28'87
Chiprana.....	8 930'94	1 428'95	1 372'57	56'38
Cimballa.....	6 856'12	1 096'98	1 003'26	93'72
Ejea de los Caballeros.....	44 562'50	7 130	6 835'62	294'38
Embid de la Ribera.....	4 977'36	796'38	729'34	67'04
Farasdués.....	4 466'01	714'56	710'80	3'76
Fuencalderas.....	1 970'04	315'21	299'24	15'97

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA PRIMERA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fuendetodos.....	8.152'68	1.304'43	1.186'81	117'62
Fuendejalón.....	14.915'96	2.386'55	2.280'10	106'45
Grisel y Samagos.....	6.831'78	1.093'08	982'54	110'54
Jaraba.....	4.949'30	791'89	757'62	34'27
Las Pedrosas.....	3.618'47	578'96	577'72	1'24
Lechón.....	3.345'06	535'21	522'15	13'06
Longás.....	4.677'12	748'34	716'80	31'54
Malanquilla.....	6.117'23	978'76	968'60	10'16
Manchones.....	6.558'83	1.049'41	1.005'50	43'91
María.....	4.880'80	780'93	738'05	42'88
Monegrillo.....	13.038'14	2.086'10	2.063'80	22'30
Montón.....	5.241'17	838'59	798'01	40'58
Murillo de Gállego.....	7.287'94	1.166'07	1.120'12	45'95
Orés.....	6.793'81	1.087'01	1.034'61	52'40
Orera.....	3.397'29	543'57	515'88	27'69
Oseja.....	3.117'67	498'83	493'01	5'82
Piedratajada.....	4.873'97	779'84	746'04	33'80
Pinseque.....	7.271'04	1.163'37	1.119'90	43'47
Puendeluna.....	2.340'80	374'53	369'09	5'44
San Martín de Moncayo.....	1.628'25	260'52	258'02	2'50
Sta. Eulalia de Gállego.....	4.113'08	658'09	655'70	2'39
Sierra de Luna.....	5.906'74	945'08	937'80	7'28
Tabuena.....	10.488'08	1.678'09	1.669'25	8'84
Talamantes.....	3.895'46	623'27	615'81	7'46
Torralvilla.....	3.433'56	549'37	547'08	2'29
Torrecilla de Valmadrid.....	2.243'32	358'93	323'43	35'50
Urriés.....	4.600'70	736'11	693'32	37'79
Valconchán.....	1.811'95	289'91	271'56	18'35
Valdehorna.....	2.201'16	352'18	301'02	51'16
Valpalmas.....	5.773'13	923'70	902'52	21'18
Valtorres.....	1.403'68	224'58	218'25	6'33
Villafranca de Ebro.....	10.289'37	1.646'29	1.417'37	228'92
Villadoz.....	5.404'85	864'77	847'37	17'40
Villafeliche.....	7.231'06	1.156'96	1.111'86	45'10
Zaragoza.....	256.071'82	40.971'47	40.809'54	161'93
<i>Suma la primera Sección...</i>	855.527	136.884'32	132.450'85	4.433'47

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanto y Pardos.....	9.040'10	1.446'42	1.399'95	46'47
Agón.....	8.995'36	1.439'26	1.328'34	110'92
Aguilón.....	11.532'18	1.845'15	1.829'33	15'82
Aladrén.....	3.053'64	488'58	467'38	21'20
Alagón.....	32.930'94	5.268'95	4.631'22	637'73
Alarba.....	3.182'75	509'24	496'81	12'43
Alhama.....	6.412'81	1.026'05	1.010'17	15'88
Alberite.....	5.466'87	874'70	754'35	120'35
Albeta.....	3.118'69	498'99	447'69	51'30
Alcalá de Moncayo.....	4.536'51	725'34	693'92	26'92
Alconchel.....	5.678'18	908'51	893'72	14'79
Aldehueta de Liestos.....	3.500'89	560'14	529'31	30'83
Alfajarín.....	10.545'44	1.687'27	1.467'06	220'21
Almonacid de la Cuba.....	9.043'25	1.446'92	1.356'32	90'60
Almonacid de la Sierra.....	21.004'34	3.360'69	3.257'62	103'07

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alfamén.....	10.572'25	1.691'56	1.450'90	240'66
Alpartir.....	11.212'07	1.793'93	1.757'35	36'58
Ambel.....	10.001'02	1.600'16	1.581'09	19'07
Aniñón.....	20.478'65	3.276'68	3.226'21	50'47
Añón.....	10.472'90	1.675'66	1.636'95	38'71
Aranda.....	18.516'41	2.962'62	2.856'86	105'76
Arándiga.....	12.690'60	2.030'49	1.910'18	120'31
Asín.....	3.293'13	526'90	506'03	20'87
Ateca.....	33.718'60	5.394'97	5.080'83	314'14
Azuara.....	24.544'85	3.927'18	3.762'50	164'68
Badules.....	3.392'48	542'80	537'19	5'61
Bagüés.....	2.544'90	407'18	385'97	21'21
Bardallur.....	11.524'09	1.843'85	1.726'16	117'69
Belmonte.....	12.241'78	1.958'68	1.824'67	134'01
Berdejo.....	3.537'37	565'98	549'21	16'77
Biel.....	9.819'68	1.571'14	1.529'69	41'45
Bijuesca.....	8.717'43	1.394'78	1.319'09	75'69
Boquiñeni.....	6.297'50	1.007'60	960'69	46'91
Bordalba.....	6.237'58	993'01	967'99	30'02
Borja.....	35.942'01	5.750'72	5.324'96	425'76
Botorrita.....	4.919'89	787'18	705'48	81'70
Brea.....	5.753'28	920'52	859'17	61'35
Bujaraloz.....	20.430'75	3.268'92	3.224'02	44'90
Bulbuenta.....	7.590'15	1.214'42	1.154'69	59'73
Bureta.....	6.873'65	1.099'78	1.041'33	58'45
Cabañas.....	5.790'14	926'42	853'41	73'01
Cadrete.....	6.453'02	1.032'48	950'16	82'32
Calatorao.....	30.384'66	4.861'54	4.388'86	472'68
Calcena.....	8.655'34	1.384'85	1.354'86	29'99
Calmarza.....	4.217'78	674'84	661'93	12'91
Campillo.....	5.621'80	899'48	898'95	53
Carenas.....	8.711'71	1.393'87	1.372'07	21'08
Caspe.....	62.804'89	10.048'78	9.700'86	347'92
Castejón de Alarba.....	2.794'25	447'08	439'56	7'52
Castejón de las Armas.....	8.050'21	1.288'03	1.231'66	56'37
Castejón de Valdejasa.....	11.879'29	1.900'68	1.786'38	114'30
Cerveruela.....	2.966'13	474'58	469'39	5'19
Cetina.....	13.096'25	2.095'40	2.009'07	86'33
Cinco Olivas.....	6.058'01	969'28	930'79	38'49
Clarés.....	3.123'62	499'78	»	499'78
Chodes.....	4.598'99	735'83	645'92	89'91
Codo.....	12.743'63	2.038'98	1.911'84	127'14
Codos.....	8.604'88	1.376'78	1.291'59	85'19
Contamina.....	3.551'35	568'21	503'12	65'09
Cosuenda.....	19.646'64	3.143'46	3.045'50	97'96
Cuarte.....	2.772'17	443'54	398'33	45'21
Cubel.....	5.164'31	826'29	»	826'29
Cunchillos.....	3.957'79	633'24	546'23	87'01
Daroca.....	29.821'12	4.771'37	4.517'13	254'24
El Burgo.....	6.493'03	1.038'88	937'37	101'51
El Buste.....	3.408'44	545'35	521'15	24'20
El Frago.....	3.870'47	619'28	619'28	»
El Frasno.....	13.681'47	2.189'04	2.076'73	112'31
Embid de Ariza.....	3.865'15	618'42	591'38	27'04
Encinacorba.....	10.566'14	1.690'58	1.631'55	59'03
Epila.....	42.957'78	6.873'24	6.571'61	301'63
Erla.....	6.702'17	1.072'35	1.028'82	43'53
Escatrón.....	30'534'66	4.885'55	4.651'37	234'18
Escó.....	3.391'89	542'70	513'23	29'47

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tercio o al 19'7111 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fabara.....	25.096'37	4.015'42	3.881'67	133'75
Farlete.....	6.932'39	1.109'18	1.058'06	51'12
Fayón.....	6.611'30	1.057'81	1.044'16	13'65
Figuernelas.....	6.757'36	1.081'18	913'32	167'86
Fombuena.....	2.536'23	405'80	384'29	21'51
Fréscano.....	9.789'91	1.566'39	1.513'89	52'50
Fuentes de Ebro.....	29.310'80	4.689'73	4.357'29	332'44
Fuentes de Jiloca.....	11.222'12	1.795'54	1.708'49	87'05
Gallocanta.....	2.416'19	386'59	368'13	18'46
Gallur.....	18.064'43	2.890'31	2.706'16	184'15
Gelsa.....	27.608'55	4.417'37	4.085'99	331'38
Godojos.....	4.455'10	712'82	712'71	11
Gotor.....	9.224'40	1.475'90	1.396'68	79'22
Grisén.....	6.818'27	1.090'92	966'25	124'67
Herrera.....	17.322'51	2.771'60	2.737'72	33'88
Ibdes.....	10.843'08	1.734'89	1.636'94	97'95
Illueca.....	11.190'98	1.790'55	1.694'25	96'30
Inogés.....	4.979'81	796'77	777'07	19'70
Isuerre.....	3.365'87	538'54	538'54	.
Jarque.....	13.448'88	2.151'82	2.091'92	59'90
Jaulín.....	7.841'67	1.254'67	1.138'43	116'24
La Almunia.....	54.257'37	8.681'18	7.940'26	740'92
La Almolda.....	19.909'98	3.185'59	3.103'05	82'54
Lagata.....	5.180'67	828'91	794'27	34'64
La Joyosa.....	6.405'32	1.024'85	837'52	137'33
La Muela.....	9.052'72	1.448'43	1.387'43	61
Langa.....	4.164'36	666'30	659'69	6'61
La Vilueña.....	3.347'93	535'67	522'58	13'09
Layana.....	2.285'30	365'64	365'64	.
La Zaida.....	4.598'60	735'78	632'33	53'45
Las Cuerlas.....	2.801'54	448'25	418'84	29'41
Lécera.....	18.393'81	2.943'01	2.870'20	72'81
Leciñena.....	12.274'30	1.963'89	1.936'01	27'88
Letux.....	15.008'62	2.401'38	2.279'74	121'64
Litago.....	6.343'43	1.014'95	987'59	27'36
Lituénigo.....	3.186'10	509'78	503'23	6'55
Lobera.....	4.658'52	745'36	706'03	39'33
Longares.....	11.682'37	1.869'18	1.865'94	3'24
Los Fayos.....	3.771'32	603'41	569'51	33'90
Lorbés.....	2.916'45	466'63	440'23	26'35
Luceni.....	10.869'29	1.739'09	1.652'52	86'57
Lucena.....	6.292'57	1.006'81	843'43	163'38
Luesia.....	11.469'49	1.835'12	1.723'01	112'11
Luesma.....	3.152'59	504'41	494'81	9'60
Lumpiaque.....	9.184'39	1.469'50	1.419'88	49'62
Luna.....	23.781'44	3.805'03	3.291'95	513'08
Maella.....	43.445'63	6.951'30	6.726'42	224'88
Magallón.....	27.309'33	4.369'49	4.230'15	139'34
Mainar.....	3.506'60	561'06	532'67	28'39
Maleján.....	3.461'47	553'84	497'25	56'59
Malpica.....	1.439'90	230'38	229'05	1'33
Maluenda.....	21.476'43	3.436'23	3.041'49	394'74
Malón.....	8.109'34	1.297'49	1.213'02	84'47
Mallén.....	18.677'45	2.988'39	2.904'50	83'89
Mara.....	5.282'57	845'21	812'80	32'41
Mediana.....	20.789'49	3.326'32	3.051'54	274'78
Mequinzenza.....	13.441'31	2.950'61	2.783'26	167'35
Mesones.....	10.377'70	1.660'43	1.588'94	71'49
Mezalocha.....	8.006'45	1.281'03	1.226'91	54'12

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE INTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Mianos.....	1.668'94	267'03	260'70	6'33
Miedes.....	9.538	1.526'08	1.446'71	79'37
Moneva.....	7.381'81	1.181'09	1.111'97	69'12
Monreal de Ariza.....	9.124'27	1.459'88	1.400'82	59'06
Monterde.....	9.489'51	1.518'32	1.496'29	22'03
Morata de Jiloca.....	12.484'42	1.997'51	1.847'89	149'62
Morata de Jalón.....	15.288'13	2.446'10	2.333'59	112'51
Morés.....	8.222'88	1.315'66	1.315'66	»
Moros.....	19.936	3.189'76	2.917'33	272'43
Moyuela.....	8.202'97	1.312'48	1.258'59	53'89
Mozota.....	4.536'90	725'90	701'72	24'18
Muel.....	13.919'98	2.227'20	2.081'59	145'61
Munébrega.....	13.001'44	2.080'23	1.993'59	86'64
Murero.....	4.607'08	737'13	714'78	22'35
Navardún.....	4.785'46	765'67	765'63	04
Nigüella.....	2.882'55	461'21	431'86	29'35
Nombrevilla.....	2.837'81	454'04	433'96	20'08
Nonaspe.....	7.703'29	1.232'53	1.185'74	46'79
Novallas.....	10.338'27	1.654'12	1.583'46	70'66
Novillas.....	17.759'50	2.841'52	2.345'27	496'25
Nuévalos.....	10.371'39	1.659'42	1.648'16	11'26
Nuez.....	4.440'32	710'44	611'31	99'13
Olyés.....	5.384'68	861'55	835'44	26'11
Orcajo.....	5.125'87	820'13	802'30	17'83
Osera.....	5.257'74	841'24	762'03	79'21
Paniza.....	16.750'69	2.680'11	2.667'44	12'67
Paracuellos de Jiloca.....	12.438'69	1.990'19	1.731'26	258'93
Paracuellos de la Ribera.....	10.763'05	1.722'08	1.578'39	143'69
Pastriz.....	9.178'28	1.468'52	1.250'21	218'31
Pedrola.....	33.998'49	5.439'76	5.398'13	41'63
Perdiguera.....	7.269'26	1.163'08	1.140'98	22'10
Pina.....	49.735'05	7.957'61	4.973'50	2.984'11
Pintano.....	3.534'79	565'57	562'81	2'76
Plasencia de Jalón.....	10.630'59	1.700'89	1.579'51	121'38
Pleitas.....	3.183'15	509'30	437'19	72'11
Plenas.....	4.803'99	768'64	736	32'64
Pomer.....	2.421'90	387'50	381'40	6'10
Pozuel de Ariza.....	2.941'09	470'57	448'47	22'10
Pozuelo.....	7.385'35	1.181'66	1.169'62	12'04
Pradilla.....	5.573'12	891'70	858'70	33
Puebla de Albortón.....	9.793'07	1.566'89	1.530'33	36'56
Puebla de Alfindén.....	7.040'61	1.126'49	1.055'23	71'26
Purroy.....	3.588'60	574'18	498'41	75'77
Purujosa.....	5.792'70	926'83	925'82	1'01
Quinto.....	29.338'70	4.694'19	4.531'93	162'26
Remolinos.....	7.329'18	1.172'67	1.106	66'67
Retascón.....	2.259'09	361'46	342'70	18'76
Ricla.....	26.078'38	4.172'54	3.782'09	390'45
Rodén.....	2.816'91	450'71	412'46	38'25
Romanos.....	3.162'05	505'93	469'79	36'14
Rueda de Jalón.....	11.627'58	1.860'41	1.591'79	268'62
Ruesca.....	3.045'96	487'36	467'29	20'07
Ruesta.....	5.281'59	845'06	815'17	29'89
Sabiñán.....	19.712'68	3.154'03	3.022'61	131'42
Sádaba.....	24.678'49	3.948'56	3.837'18	111'38
Salillas.....	5.887'31	941'97	830'68	111'29
Salvatierra.....	6.939'69	1.110'35	1.064'24	46'11
Samper del Salz.....	4.600'96	736'16	703'65	32'51
San Mateo de Gállego.....	6.886'47	1.101'84	1.045'51	56'33



DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Teso o al 19'7111 por 100 de gravamen de la ri- queza rústica y pecua- ria que figura en el re- parto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santa Cruz de Moncayo.....	3.812'52	610	553'72	56'28
Santa Cruz de Grío.....	6.624'11	1.059'86	1.033'67	26'19
Santed.....	2.560'47	409'68	390	19'68
Sástago.....	35.777'03	5.724'33	5.251'39	472'94
Sediles.....	1.946'67	311'47	294'21	17'26
Sestrica.....	8.949'82	1.431'97	1.422'18	9'79
Sigüés.....	5.117'79	818'85	809'48	9'37
Sisamón.....	6.648'55	1.063'77	»	1.063'77
Sobradiel.....	6.387'97	1.022'07	1.022'07	»
Sos.....	31.860'43	5.097'67	4.951'03	146'64
Tarazona.....	79.909	12.785'44	11.685'14	1.100'30
Tauste.....	73.818'46	11.810'96	11.068'30	742'66
Terrer.....	18.673'51	2.987'76	2.630'44	357'32
Tierga.....	6.574'83	1.051'98	1.025'17	26'81
Tiermas.....	8.929'33	1.428'69	1.362'73	65'96
Tobed.....	4.871'40	779'42	759'10	20'32
Torralba de los Frailes.....	5.199'20	831'87	814'69	17'18
Torralba de Ribota.....	8.353'37	1.336'54	1.211'15	125'39
Torrehermosa.....	1.902'32	304'37	299'87	4'50
Torrelapaja.....	3.508'77	561'41	541'63	19'78
Torrellas.....	5.335'01	853'60	793'16	60'44
Torres de Berrellén.....	17.139'59	2.742'33	2.363'51	378'82
Torrijo.....	20.960'59	3.353'70	3.280'97	72'73
Tosos.....	8.763'36	1.402'14	1.296'53	105'61
Trasmoz.....	6.608'93	1.057'43	937'96	119'47
Trasobares.....	6.440'40	1.030'47	981'56	48'91
Uncastillo.....	25.293'48	4.046'96	3.853'75	193'21
Undués de Lerda.....	5.343'28	854'93	835'49	19'44
Undués Pintano.....	3.608'91	577'43	576'04	1'39
Urrea de Jalón.....	11.367'19	1.818'75	1.647'51	171'24
Used.....	10.120'47	1.619'28	1.616'53	2'75
Utebo.....	15.172'62	2.427'62	2.240	187'62
Val de San Martín.....	2.916'45	466'63	455'38	11'25
Valmadrid.....	4.507'73	721'21	654'75	66'49
Velilla de Ebro.....	11.008'26	1.761'32	1.609'29	152'03
Velilla de Jiloca.....	8.131'22	1.301	1.229'65	71'55
Vera.....	10.728'95	1.716'63	1.626'29	90'34
Vierlas.....	4.413'12	706'10	585'39	120'71
Villalba.....	5.076'78	812'29	719'03	93'26
Villalengua.....	12.366'74	1.978'68	1.941'54	37'14
Villamayor.....	11.795'81	1.887'33	1.751'53	135'80
Villanueva de Gállego.....	11.181'69	1.789'07	1.588'99	200'08
Villanueva del Huerva.....	11.174'03	1.787'85	1.703'80	84'05
Villanueva de Jiloca.....	5.884'95	941'59	886'31	55'28
Villar de los Navarros.....	10.902'01	1.744'32	1.711'61	32'71
Villarroya de la Sierra.....	20.150'46	3.224'08	3.145'77	78'31
Villarreal.....	4.722'38	755'59	731'71	23'88
Vistabella.....	3.602'60	576'42	566'25	10'17
Viver de la Sierra.....	2.552'38	408'39	382'51	25'88
Zuera.....	28.872'82	4.619'66	4.242'21	377'45
<i>Suma la segunda Sección...</i>	2.725.777'00	436.124'32	406.707'06	29.417'26
<b>RESUMEN</b>				
Importa la primera Sección.....	855.527'00	136.884'32	132.450'85	4.433'47
Idem la segunda.....	2.725.777'00	436.124'32	406.707'06	29.417'26
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.581.304'00</b>	<b>573.008'64</b>	<b>539.157'91</b>	<b>33.850'73</b>

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE .....

**AÑO DE 1902**

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

de las ..... pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el *REPARTIMIENTO individual que forma cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.*

NÚMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	IMPORTE DE LAS CUOTAS DE LAS CUOTAS REPARTIDAS Pesetas.	IMPORTE ÍNTEGRO DEL 16 POR 100 SOBRE LAS CUOTAS Pesetas.	IMPORTE CON QUE EL PROPIETARIO FIGURA EN EL REPARTIMIENTO Pesetas.	DIFERENCIA A COBRAR Pesetas.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 271 pesetas 15 céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza de padrones de edificios y solares en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN	CUPO Ó CUOTA de contribución para el Tesoro al 1750 por 100 de gravamen de la ri- queza de padrones de edificios y solares que figuran en el reparto del año actual.	IMPORTE ÍNTEGRO de 116 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	DIFERENCIA á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acered.....	529'73	84'76	83'77	99
Anento.....	351'23	56'20	55'62	58
Ariza.....	2.771'89	443'50	431'82	11'68
Asin.....	6'09	97'44	96'42	1'02
Atea.....	2.386'13	381'78	380'21	1'57
Bagüés.....	163'80	26'21	26'21	»
Bisimbre.....	697'03	111'52	107'81	3'71
Bubierca.....	2.241'93	358'71	349'02	9'69
Burgo (El).....	1.627'15	260'34	243'82	16'52
Cabolafuente.....	372'62	59'62	58'11	1'51
Cuerlas (Las).....	342'61	54'82	54	82
Chiprana.....	3.151'05	504'17	494'10	10'07
Chodes.....	631'44	101'03	96'73	4'30
Fuencalderas.....	526'05	84'17	81'15	3'02
Fuendetodos.....	1.108'94	177'43	171'65	5'78
Fuentes de Jiloca.....	3.062'65	490'02	481'47	8'55
Grisén.....	786'28	125'80	113'45	12'35
Longares.....	3.135'82	501'73	501'46	27
María.....	1.079'19	172'67	165'26	7'41
Muela (La).....	2.720'04	435'21	417'79	17'42
Murillo de Gállego.....	1.379'04	220'65	216'36	4'29
Paracuellos de Jiloca.....	1.832'77	293'24	255'27	37'97
Santa Eulalia de Gállego.....	957'21	153'15	153'15	»
Talamantes.....	671'82	107'49	107'16	33
Tobed.....	1.667'48	266'80	266'56	24
Used.....	1.624'70	259'95	258'79	1'16
Valpalmas.....	772'85	123'66	123'14	52
Vera.....	2.156	344'96	339'02	5'94
Villanueva de Gállego.....	4.774'10	763'86	688'05	75'81
Villarroya de la Sierra.....	9.039'49	1.446'32	1.418'69	27'63
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.170'04</b>	<b>8'507'21</b>	<b>8.236'06</b>	<b>271'15</b>

Zaragoza 29 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

(Se concluirá)

## SECCION SEXTA

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes tengan que hacer de la riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de documento legal que las justifique, á fin de formalizar el apéndice al amillaramiento en el año actual para el repartimiento del venidero 1903.

Cimballa 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro López.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puerta.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Terrer.

D. Mariano Pérez Chueca, Juez municipal de Terrer:

Hago saber: Que por la vecina de este pueblo D.<sup>a</sup> Vicenta Gállego Pumareta se ha incoado expediente de información posesoria en este Juzgado municipal de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, situado en la partida Trujalejo, de cabida tres hanegadas; linda al Saliente con otro de Serafín Júlvez; al Mediodía con senda de herederos, al Poniente con Francisco Minguijón y al Norte con Salvador Landa.

2.<sup>a</sup> Una viña, sita en la partida San Juan, de media yugada; que linda al Saliente con otra de Pedro García, al Mediodía con Prudencio Bernal, al Poniente con la de José Bernal y al Norte con acequia de Compén.

3.<sup>a</sup> Otra viña en la partida Plano Cordiel ó Fondágueda, de dos yugadas, que linda al Saliente con la de Cayetano Utrilla, al Mediodía con Anselmo Muñoz, al Poniente con José María Pérez y al Norte con la de Antonio Bernal.

4.<sup>a</sup> Otra finca de cuatro hanegadas, en la partida Caballería, que linda al Saliente con la de Josefa Gómez, al Mediodía con la de Pedro Herrero, al Poniente con la de José Muñoz y al Norte con vía férrea.

5.<sup>a</sup> Otra finca de una hanegada sita en la partida Trujalejo, que linda al Saliente con la de Martín Herrero, al Mediodía con la de Josefa Gómez, al Poniente con herederos de Salvador Landa y al Norte con brazal.

6.<sup>a</sup> Un albar en la partida Plano Cardiel ó Peñuela, de media yugada, lindante al Saliente con montes blancos, al Mediodía con el de Pedro Herrero, al Poniente con viña de mosén Antonio Cantarero y al Norte con camino de Moros.

7.<sup>a</sup> Otro albar, de yugada y media, en la partida llamada Plano Cardiel ó Peñuela, linda al Saliente con la de los herederos de Casilda Blas, al Mediodía con la de Leandro Francia, al Poniente con la de Prudencio Bernal y al Norte con montes blancos.

8.<sup>a</sup> Una casa y corral contiguo sita en la calle Mayor, señalada con el número 4, cuya superficie se ignora, linda por la derecha é izquierda entrando con las de Pedro Herrero y por la espalda con la de Iñigo Camper.

9.<sup>a</sup> Una era con su pajar en la partida Plano Cardiel, cuya superficie se ignora, linda al Saliente con vía pública, al Mediodía con barranco, al Poniente con yermos de Manuel Bellido y al Norte con era de Agustín Utrilla.

La mencionada D.<sup>a</sup> Vicenta Gállego Pumareta, manifiesta en dicho expediente haber adquirido dichas nueve fincas, por herencia de Tomás Moros Herrero, que falleció en 2 de Noviembre de 1901.

La finca señalada con el número 2 está gravada con el treudo de cuatro almudes de trigo, á favor de la extinguida comunidad de Calatayud, de pensión anual.

La finca señalada con el número 4 está gravada con un censo redimible de seis medias y un almud de trigo de pensión anual á favor de mosén Vicente Gómez, de Calatayud.

La finca señalada con el número 8, resulta gravada con un censo redimible de siete reales de pensión anual á favor del Estado como procedente de la iglesia de Terrer.

Y como la expresada D.<sup>a</sup> Vicenta Gállego Pumareta trata de justificar la posesión é inscribir dichas fincas á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido de Calatayud, se hace saber por medio del presente edicto, para que en el termino de ocho días, tanto los que como herederos del causante Tomás Moros Herrero como los dueños de los censos ó cargas ya expresados, puedan presentarse ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga en contra de la posesión pretendida, á cuyo fin se publicará el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de no presentarse los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Terrer 5 de Abril de 1902.—Mariano Pérez.—P. S. M., Eusebio I.<sup>o</sup> Solanas.

## PARTE NO OFICIAL

## Minas y ferrocarril de Utrillas

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha señalado el día 30 del corriente mes de Abril, para que á las tres de la tarde y en el salón de Fiestas del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad se celebre la Junta general ordinaria prevenida por el artículo 29 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que, con arreglo á los mismos Estatutos, tengan derecho de asistencia á esta junta, podrán recoger en las oficinas sociales, durante las horas hábiles de los días 22 al 27 del corriente, ambos inclusivos, las papeletas de ingreso, así como el modelo de cartas de representación para delegar sus derechos en otros señores accionistas los que no pudieren asistir personalmente á esta reunión.

Durante las mismas horas de los días antes indicados estarán de manifiesto el balance, cuentas y justificantes á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlas.

Zaragoza 10 de Abril de 1902.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Usón.